



Ministerio Público Fiscal

Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental



Buenos Aires, 24 de noviembre de 2015.

Al Sr. Secretario General a cargo de la
Defensoría del Pueblo de la Nación
Cdr. Carlos Guillermo HAQUIM
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Secretario General, en mi carácter de Fiscal Federal de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (U.F.I.M.A.), con relación a **actuación preliminar n° 1369/14**, caratulada **"Investigación preliminar por Av. inf. ley 24.051 por aplicaciones y vuelco de agroquímicos en la localidad de Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, pcia. de Buenos Aires"**, a fin de hacerle saber lo resuelto, en el día de la fecha, en la presente.

En tal sentido, y para mayor ilustración, le adjunto copias certificadas de la referida resolución.

Por último, le hago saber que el presente guarda relación con la actuación n° 912/09 caratulada: **"Reclamo vinculado a presunta contaminación ambiental, relacionada con el impacto ambiental del uso de agroquímicos"** de la Defensoría a su cargo.

Saludo al Sr. Defensor con mi consideración más distinguida.



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL

YARINA GERSENBIT
SECRETARIA FEDERAL



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL

Ministerio Público Fiscal

Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

YARINA GERSENBITZ
SECRETARIA FEDERAL



///nos Aires, 24 de noviembre de 2015.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **actuación judicial n° 1369/14 (Expte. Fiscalnet n° 105058/2014)** caratulada **"Investigación preliminar por Av. Inf. ley 24.051 por aplicaciones y vuelco de agroquímicos en la localidad de Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, pcia. de Buenos Aires"** del registro de esta Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental.

Y CONSIDERANDO:

I. Hechos

La presente se inició el día 28 de marzo de 2014, a raíz del expediente M n° 11686/2013 remitido por la Procuración General de la Nación, del que surge la nota n° 010672 de la Defensoría del Pueblo de la Nación mediante la cual dicho organismo remitía a la Procuración General de la Nación copias certificadas de la actuación n° 912/09 caratulada "Reclamo vinculado a presunta contaminación ambiental, relacionada con el impacto ambiental del uso de agroquímicos" debido a la posible comisión de delitos de acción pública con relación a los hechos que se hacían referencia en dicha actuación.

En tal sentido, la Procuración General de la Nación remitió a esta Unidad Fiscal las referidas actuaciones, a fin de que se actuara en consecuencia.

De la actuación n° 912/09 de la Defensoría del Pueblo de la Nación surge -entre otras- denuncias por fumigaciones en la localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires, más precisamente se informó que, el 11 de noviembre de 2008, la Sra. Rosa Margarita Goycochea, presidenta del Foro Ambiental del partido de General Viamonte, denunció ante la policía de la localidad de Los Toldos, el incumplimiento a la ley provincial n° 10.699, dado que muchos de los equipos aéreos y terrestres que fumigaban en los predios de la zona no cumplían con las precauciones que la mencionada normativa establecía, tales como no circular por plantas urbanas, distancias en las que se deberían realizar las aplicaciones, etc (fs. 3).

En tal sentido, surge una cédula, de fecha 20 de noviembre de 2008, mediante la cual la Unidad Funcional de Instrucción n° 6 del Departamento Judicial de Junín, habría notificado a la Sra. Goycochea que su denuncia había sido desestimada y archivada por no constituir delito (fs. 2).

Además, a fs. 5 obra una exposición civil efectuada, el 12 de noviembre de 2008, donde la Sra. Goycochea indicó que ese día a las 19:00

horas, en las inmediaciones del barrio "Pueyrredón" de la localidad de Los Toldos, se encontraba sobrevolando un avión fumigador cuyas aplicaciones en campos lindantes hacía -por acción del viento- que los agroquímicos llegaran hasta el referido barrio.

A su vez, la nombrada refirió que el campo en el cual se estaba realizado dicha aplicación sería de propiedad del Sr. Campana.

Asimismo, se acompañó un informe de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Gral. Viamonte en el cual se hizo saber al Concejo Deliberante de la localidad de Los Toldos que la ordenanza municipal n° 2642/07 regula el uso y acopio de agroquímicos en el partido de Gral. Viamonte, como así también, se informó el modo de actuar con relación a dicha normativa.

También, a fs. 9/11 y 13 surgen presentaciones realizadas por el "Foro Ambiental" a la Municipalidad de Gral. Viamonte en las cuales se indicó que el viernes 29 de agosto de 2008, en el barrio Pueyrredón, los vecinos habían sufrido afecciones a la salud como consecuencia de la fumigación realizada por un "mosquito" que operaba en el campo del Sr. Campana.

En tal sentido, se adjuntó copia de la ordenanza n° 2642/2007.

Por otra parte, a fs. 25/26 el Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires realizó un pedido de informe respecto a los controles llevados a cabo para asegurar el cumplimiento de la ordenanza n° 2642 al Municipio de Gral. Viamonte, el cual fue respondido a fs. 28.

Finalmente, a fs. 203/204, obra la nota DPN n° 010104 del Defensor del Pueblo de la Nación, de fecha 21 de noviembre de 2013, en la cual informa a Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires que han tomado conocimiento que en la localidad de Los Toldos, provincia de Buenos Aires, se estaban llevando a cabo los hechos que a continuación se detallan, en contravención con la normativa vigente:

a) Un avión fumigador sobrevuela la zona urbana y la escuela rural n° 6 de dicha localidad, en horarios de clase, obligando a los niños a permanecer en las aulas todo el día y;

b) Los aplicadores terrestres "mosquitos" suelen detenerse frente al Centro de la Memoria y Buen Vivir, propiedad comunitaria indígena, próxima a la escuela mencionada, vertiendo líquidos en el canal.

II. Prueba recabada



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL



480

Ministerio Público Fiscal

YARINA GERSENBITZ
SECRETARIA FEDERAL

Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

A fs. 223/224, 297, 304, 392, 417 y 443 se dispusieron diversas medidas de prueba cuyos resultados más relevantes para la investigación detallaré a continuación:

- **Juzgado Federal de Junín (fs. 233/235).**

Con fecha 9 de mayo de 2014, se remitieron actuaciones en las cuales se informó que no surgían registros de causas penales por infracción a la ley 24.051, seguidas por la aplicación de productos agroquímicos en las inmediaciones de "Barrio Pueyrredón" y de la escuela rural n° 6 de la ciudad de Los Toldos, como así tampoco, por vuelco de productos agroquímicos en el canal ubicado en las cercanías del centro de la Memoria y Buen Vivir de la ciudad de Los Toldos (fs. 234).

- **Municipalidad de Gral. Viamonte (fs. 237/262, 373/391 y 422/442).**

El día 20 de mayo de 2014, se informó que la única denuncia que obraba en los registros de dicha municipalidad fue enviada al Juzgado de Faltas Municipal, la cual tramita bajo el expediente n° 14386/2012, caratulada "Sbrissa Hugo c/ Cavadini Matías s/ denuncia por Violación Ordenanza n° 2642 y Art 5° Dto ley 8751".

Sin perjuicio de ello, se indicó que el hecho no había tenido lugar en el denominado barrio "Pueyrredón", que por ordenanza lleva el nombre de Juan Domingo Perón, sino que en la finca del Sr. Hugo Sbrissa ubicada sobre la ruta provincial n° 65 (conf. fs. 261).

Además, a fs. 237 se acompañó un informe del Director Médico del Hospital Municipal de Gral Viamonte, Dr. Raúl Iparraguirre, en el cual mencionó que no existían registros de pacientes que hayan sido afectados y/o intoxicados por agroquímicos.

Por otra parte, a fs. 239/253 se adjuntaron copias de las distintas parcelas linderas, del plano rural y del croquis de ubicación.

Por último, se remitieron copias de las ordenanzas n° 2643/07 y 2785/10 (fs. 254/260).

Posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2014, se remitió un informe presentado por el Sr. Gustavo A. Pierini, de fecha 27 de septiembre de 2011, ante la Dirección de Medio Ambiente en el cual informó que la firma "Pierini Pedro, Pierini Gustavo y Pierini Diego S.H.", en su carácter de arrendatarios del campo ubicado en el partido de Gral. Viamonte, Cuartel II, de la provincia de Buenos Aires, bajo la supervisión técnica del Ing. Agrónomo

Gustavo Pierini informó las condiciones técnicas para la aplicación terrestre de agroquímicos que se llevó a cabo, en dicha fecha, a la cual se ajustó el tratamiento fitosanitario a base de glifosato (fs. 374).

En tal sentido, se adjuntó, a fs. 375, el remito n° 0011-00002698 por la compra de Panzer Gold por parte de la referida firma.

A su vez, a fs. 376 se acompañó un informe efectuado por Gustavo A. Pierini, socio de la firma "Pierini Pedro, Pierini Gustavo y Pierini Diego S.H.", de fecha 19 de junio de 2012, ante la Dirección de Medio Ambiente en el cual señaló acerca de las condiciones climáticas y recaudos con que se realizó la aplicación terrestre de agroquímicos (con el producto marca Glifosato) en dicha fecha (fs. 376).

A fs. 377/383 se juntaron copias de la documentación presentada por la referida firma.

Además, se remitió un proyecto de cortina forestal de la ciudad de Los Toldos cuyo principal objetivo es proteger las áreas próximas al establecimiento, ya sea disminuyendo la velocidad del viento, entregando protección a los cultivos, ganado o construcciones, para proteger el suelo disminuyendo la erosión, regular la temperatura del aire, del suelo y la humedad ambiental, reducir la evaporación del agua y preservar la fertilidad de los suelos.

Por último, a fs. 390 se acompañó un plano marcando las referencias de las parcelas.

Posteriormente, el 15 de mayo de 2015, se remitieron las recetas agronómicas n° 333851, 333852, 333583, 333584 y 333858 de los Sres. Pierini, arrendatarios de los campos del Sr. Campana y de la firma "Coliqueo Hnos", de fechas 8 de junio, 21 y 29 de octubre de 2013, 4 de noviembre de 2013 y 20 de junio de 2014, respectivamente (fs. 427/429 y 440/441).

Además, se acompañaron informes presentados por el Ing. Agr. Gustavo A. Pierini ante la Dirección de Medio Ambiente sobre las condiciones climáticas y recaudos con que se realizaron las aplicaciones terrestres de agroquímicos con fecha 27 de septiembre de 2011 y 19 de junio de 2012 (v. fs. 430 y 433).

- Delegación Junín de la PFA (fs. 263/293).

El 26 de mayo de 2014, se remitió el sumario policial n° 374-71-00040/2014 del cual surge a fs. 273 la declaración testimonial del Subinspector Marcos Molina Navarro, del 22 de abril del mismo año, quien informó que se constituyó en el barrio "Pueyrredón" donde realizó tareas investigativas entre los



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL



YARINA GERSENBITZ
SECRETARIA FEDERAL

Ministerio Público Fiscal
Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

vecinos del lugar quienes refirieron que los campos frente al barrio de mención son de propiedad del Sr. Campana y que en época de siembra (septiembre a marzo aproximadamente) se fumigarían los mismo tanto en forma aérea como terrestre. Además, mencionó que a simple vista la distancia entre las casas y el sector de campo que había sido sembrado, era más o menos cien metros. A fs. 274/275 se acompañaron planos del lugar.

Además, a fs. 276, obra la declaración testimonial del Subinspector Marcos Molina Navarro, de fecha 24 de abril de 2014, en la cual informó que se constituyó en la localidad de Los Toldos donde se entrevistó con la Sra. Silvana Donatelli, maestra de la escuela rural n° 6, quien mencionó que, en octubre de 2013, un avión fumigador sobrevoló la escuela.

En tal sentido, se acompañó a fs. 277 la declaración testimonial de Silvana Donatelli, quien añadió respecto a lo ya mencionado que no recordaba la fecha exacta, pero que el hecho habría ocurrido a las 16:00 horas en momentos en que se encontraba junto con sus alumnos en el sector de huerta orgánica y cancha de fútbol, cuando observó un equipo fumigador terrestre (mosquito), el cual se desplazaba por el borde del alambrado que separa la escuela de un campo donde se siembra cultivo, siendo que el referido campo sería de propiedad de un hombre de apellido "Vega" quien vive a pocos metros de la escuela. Al respecto, señaló que en razón del viento y la cercanía de la fumigación, tuvo que ingresar con sus alumnos a la escuela, ya que había un fuerte olor en el aire.

ES COPIA

Además, refirió que por tal motivo precedió a llamar al servicio "101" de la Policía de la provincia de Buenos Aires, donde le informaron que darían intervención a la Patrulla Rural de la zona, pero que se demoraría en razón de un accidente ocurrido en la ruta n° 65, en virtud de ello indicó que no volvió a salir al patio de la escuela resguardando la integridad de los alumnos. Asimismo, señaló que puso en conocimiento de ello a la directora de la escuela, Sra. Sonia Franco, quien informó de lo acontecido a las autoridades escolares.

Por otra parte, aclaró que respecto a la pulverización realizada en forma aérea durante el mes de noviembre de 2013, no recordaba el día exacto, siendo aproximadamente a las 10:00 horas, en momentos en que se encontraba dando clases dentro del salón observó un avión del tipo fumigador, de color blanco, que sobrevoló la escuela varias veces por un lapso aproximado de media hora, dando vueltas en "U" sobre el establecimiento educativo. Además, refirió

que en ningún momento sintió olores fuertes ni vio al avión fumigar sobre el establecimiento.

Al respecto, indicó que no conocía quien sería el propietario y/o el conductor del equipo fumigador y que el campo donde se habían realizado las pulverizaciones era conocido como el "Campo de Vega" (fs. 277vta).

A su vez, a fs. 279 obra la declaración testimonial de Rosa Margarita Goycochea, de fecha 24 de abril de 2014, quien manifestó que se desempeña como miembro del foro ambiental de la ciudad de Los Toldos, desde hacía 8 años a dicha fecha y, que tenía conocimiento que se realizan aplicaciones con agroquímicos frente al barrio "Pueyrredón", más precisamente en la época de la siembra de soja a muy pocos metros de las viviendas.

En tal sentido, añadió que el campo ubicado enfrente al barrio mencionado, en el cual se realizan asiduamente dichas actividades pertenece al Sr. Elio Campana, quien a su vez posee aviones fumigadores y mosquitos de su propiedad y, precisó que las aplicaciones con agroquímicos se efectúan desde octubre a marzo, principalmente en horario nocturno (fs. 279vta).

Además, señaló que tiene conocimiento que muchas personas sufren afecciones a la salud a raíz de fumigaciones, no contando con constancias al respecto, dado que las tendrían los pacientes. No obstante ello, mencionó que algunos médicos de la zona elaboraron informes sobre afecciones, donde indicaron que eran a causa de la exposición a los agroquímicos (fs. 279vta).

A fs. 280/283, se adjuntaron vistas fotográficas y satelitales de la escuela rural n° 6, de los campos del Sr. Vega, del Centro de la Memoria y el Buen Vivir y del canal de desagüe.

Asimismo, se acompañó la declaración testimonial del Subinspector Marcos Molina Navarro, de fecha 5 de mayo de 2014, en la que mencionó que durante las tareas efectuadas en el barrio "Pueyrredón", en el Centro de la Memoria y el Buen Vivir y en la escuela rural n° 6, no observó en ningún momento que se realizaran tareas de aplicación de agroquímicos, ya sea de manera aérea como terrestre, como así tampoco, sintió "olores fuertes" que indiquen la presencia de químicos en el aire (conf. fs. 284).

A su vez, con relación al canal de desagüe que pasa frente al Centro de la Memoria, señaló que el mismo se trataría de un canal artificial hecho hace aproximadamente 20 años con el fin de aliviar las inundaciones que ocurrieron en esas fechas y que, de la observación realizadas al mismo no



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL



482

Ministerio Público Fiscal
Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

YARINA GERSENObITZ
SECRETARIA FEDERAL

se pudo constatar la presencia de agroquímicos en sus pocas y turbias aguas, como así tampoco, se visualizaron bidones vacíos ni algún otro elemento que indique que allí se vertieron agroquímicos. En tal sentido, se dejó constancia que el nivel de agua en el lugar era muy bajo, seco en algunos sectores de su trazado.

Finalmente, añadió que durante el tiempo que se realizaron las tareas investigativas (abril y mayo) no serían fechas de siembra ni cosecha, motivo por el cual no se realizarían actividades de aplicaciones con agroquímicos en los campos, siendo que dichas actividades se realizan en el periodo que comprende los meses de agosto - septiembre hasta febrero - marzo (fs. 284vta). A fs. 285/287 se acompañaron vistas fotografías de lo constatado.

Por otra parte, a fs. 289 obra la declaración testimonial de María Cristina Costa, de fecha 13 de mayo de 2014, en la cual mencionó que vive hace diecinueve años en el domicilio sito en la calle Pueyrredón s/n, del barrio Pueyrredón, Los Toldos, partido de General Viamonte, de la provincia de Buenos Aires y, que a calle de por medio se encuentra un campo propiedad de la firma "Coliqueo Hnos.", arrendado a un hombre de apellido Pierni, en el cual todos los años en época de pre-siembra y pre-cosecha se realizan aplicaciones con agroquímicos, tanto de manera aérea como terrestre, arrojando fertilizantes, herbicidas (glifosato) e insecticidas en los campos cercanos, más precisamente por el campo ubicado frente a su domicilio aproximadamente a unos 20 metros.

En tal sentido, añadió que los elementos arrojados vuelan por acción del viento hasta su domicilio particular, produciéndole daños en sus plantas (posee una huerta orgánica) y afecciones a la salud de su familia (dolores de cabeza frecuentes, cansancio general, urticarias, gustos extraños en la boca, etc.).

Además, respecto a las fumigaciones, indicó que se realizaban desde octubre hasta marzo, por lo cual en los últimos meses no se habían registrado aplicaciones con agroquímicos. Sin perjuicio de ello, recordó que en el mes de enero de 2014 su familia radicó una denuncia en la comisaría, fiscalía y tribunal de faltas local de la ciudad de Los Toldos, en razón de haber observado durante las primeras horas de la mañana (7.00 hs aproximadamente) un equipo fumigador terrestre (mosquito) el cual se encontraba realizando tareas de aplicaciones en las cercanías de la calle que separa el campo de su domicilio.

Además, señaló que en la madrugada del día siguiente (2:00 hs) observó nuevamente el mismo mosquito realizando aplicaciones con agroquímicos, motivo por el cual efectuó una nueva denuncia.

A su vez, manifestó que recuerda que el personal de la comisaría local, a pedido de la Fiscalía, realizó tareas de medición entre su domicilio y el campo fumigado, desconociendo el estado de dichas actuaciones hasta ese día.

Por último, indicó *"...que varias alumnas que viven en el barrio antes mencionado, manifestaron afecciones en la piel y otros síntomas similares en época de fumigación..."* (v. fs. 289vta).

A fs. 290 obra la declaración testimonial de José Luis Carmona, de fecha 13 de mayo de 2014, en la cual informó que hace diecinueve años vive en la calle Pueyrredón s/n, del barrio Pueyrredón, Los Toldos, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires, el cual se ubica enfrente de un campo de propiedad de la firma "Coliqueo Hnos." arrendado a un hombre de apellido Pierini (fs. 290).

También, indicó que es piloto de avión privado habiéndose desempeñado como Jefe de Aeródromo sin tránsito aéreo, asignado por la Fuerza Aérea Argentina al Aeroclub de Gral. Viamonte, por lo cual tenía conocimiento profesionales de la maniobras permitidas por los aviones aplicadores, siendo que durante la época de siembra, momentos en que se producen las aplicaciones de agroquímicos, observa dichas aeronaves realizando sobrevuelos a baja altura, sobre el casco urbano y en las periferias, manifestando al respecto que por reglamentación nacional ninguna aeronave puede realizar vuelos sobre el casco urbano a menos de 300 metros de altura y a 2000 metros de la periferia de los centros urbanos, motivo por el cual los sobrevuelos de los aviones aplicadores violan claramente dichas normativas.

Asimismo, indicó que en el periodo comprendido entre los meses de junio hasta mediados de marzo, se observa asiduamente equipos aplicadores terrestres (mosquitos), realizando sus tareas de aplicación en los campos cercanos al casco urbano, efectuando dichas actividad en diferentes horarios principalmente al amanecer y atardecer.

Añadió que, luego de tales aplicaciones con agroquímicos, se percibe en el aire un fuerte olor a químico, que les genera fuertes olores de cabeza y cansancio en general, como así también, hacía unos años toda su familiar sufrió una urticaria que considera que fue a causa de dichas aplicaciones.



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL



483

YARINA GERSENOBITZ
SECRETARIA FEDERAL

Ministerio Público Fiscal
Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

Por otra parte, indicó que durante sus funciones como Jefe del Aeroclub local, conoció a un piloto aeroaplicador que falleció de un cáncer de esófago, como así también, otro piloto aeroaplicador, de nombre Edelmiro Laus, el cual sufre problemas médicos por los químicos y, que los propietarios de los aviones son los Sres. Laus y Matías Cavadini (fs. 290vta).

Finalmente, expresó que en general se fumiga con Glifosato, Endosulfan, Cipermetrina y algunos fungicidas de los cuales desconocía sus nombres químicos.

Por último, a fs. 291, se acompañó la declaración testimonial de José María Ferraro, de fecha 14 de mayo de 2014, quien indicó que desde hace 5 años reside en el domicilio en la calle Mariano Moreno n° 2054, del barrio "Pueyrredón", Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, provincia de Buenos Aires, el cual se encuentra a 200 metros de los campos de propiedad de los hermanos Coliqueo, sabiendo que los mismos arrendan los campos a los hermanos Pierini.

A su vez, señaló que durante la época de cosecha y siembra, la cual se extiende de septiembre hasta marzo, observó -en varias oportunidades- equipos fumigadores terrestres realizando pulverizaciones a menos de 200 metros del casco urbano, prácticamente calle de por medio de donde se encuentran las viviendas del barrio "Pueyrredón", desconociendo quién es el propietario de los mismo.

Además, mencionó que tiene conocimiento que los aplicadores utilizarían un equipo "GPS" para mantenerse a los 200 metros de la zona de barrio, pero que los había visto mucho más cerca no respetando dicha distancia.

También, informó que conocía a varias personas que padecen afecciones respiratorias, como así también, casos de cáncer, los cuales en los últimos años habían incrementado en el pueblo, aumentándose dichos casos en los vecinos que se mudaron de las zonas céntricas a la periferia del pueblo, acrecentando los casos de enfermedades y viceversa.

Por último, refirió que para realizar dichas actividades utilizan Clorpirifos, Glifosato, Cipermetrina, Atrazona, 2.4D, Endulsofan, etc (fs. 291).

-Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires (fs. 294/295 y 311/371).

El 13 de noviembre de 2014, se remitió la nota n° 61/14 adjuntando el informe efectuado por la Dirección de Fiscalización Vegetal de dicho ministerio, mediante el cual se indicó que no contaban con antecedentes de denuncias en la localidad de Los Toldos.

Sin perjuicio de ello, se manifestó que obraban antecedentes de dos infracciones realizadas a la empresa aeroplicadora 'Matías Cavadini', sita en la calle Eva Perón n° 398 del partido de Los Toldos, por falta de registro, en el primer caso y, por aplicación a menos de 2000 metros del centro poblado, en el otro caso (fs. 294).

Posteriormente, el 3 de octubre de 2014 se remitió la nota n° 173/14 a la cual se adjuntaron copias certificadas de los expedientes n° 22500-21129/13 y 22500-20474/12, como así también, informes efectuados por la Dirección de Instrucción y la Dirección de Fiscalización Vegetal.

De las copias del expediente n° 22500-21129/2013-0 surge que el día 24 de enero de 2013, personal de la Dirección de Contralor Ganadero y Agrícola del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires realizó una inspección –labrándose acta de infracción n° 1352- en el Aeródromo Principal de Gral. Viamonte, más precisamente en el sector de aeroplicadores, constando que la empresa "Aviación Agrícola Cavadini", cuyo propietario sería Matías Cavadini (DNI n° 25.334.614) se encontraba en infracción al art. 38 del decreto n° 499/91 reglamentario de la ley n° 10.699, en razón de aplicar agroquímicos a distancias menores de 2 kilómetros de centros poblados (fs. 312).

A su vez, se acompañó un informe efectuado por la Dirección de Fiscalización Vegetal de la Delegación 9 de Julio de dicho ministerio, en el cual se refirió que el Ingeniero Agrónomo Eduardo Manuel Firpo se constituyó, el 24 de enero de 2013, en la finca del Sr. Juan José Sbrissa ubicada en la ruta provincial n° 65 entre el acceso Norte a Los Toldos y acceso al Aeroclub, donde constató que las plantas tenían un claro efecto de haber sido tratadas con herbicidas y, observó sauces añosos casi totalmente desfoliados.

Además, mencionó que los frutales presentaban distintos grados de afectación, algunos con pequeñas manchas en sus hojas, otros con mayor desfoliación.

Por último, el Ingeniero Agrónomo señaló que el Sr. Sbrissa declaró que la aplicación aérea que afectó las plantas fue realizada el 4 de diciembre de 2012 por la empresa "Matías Cavadini" en un lote vecino del otro lado de la ruta pero el viento estaba del este y la deriva afectó su finca (fs. 315). A fs. 318/320 se acompañaron fotografías de tal situación.

Además, a fs. 326/327 obra la disposición n° 227 de la Dirección de Fiscalización Vegetal, de fecha 2 de octubre de 2013, mediante la cual se



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL



484

YARINA GERSENOBITZ
SECRETARIA FEDERAL

Ministerio Público Fiscal
Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

dispuso sancionar a Matías Cavadini, DNI n° 25.334.614, con domicilio en la calle Eva Perón n° 398, de la localidad de Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, provincia de Buenos Aires, con una multa de \$11.527,19, equivalente a diecisiete sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 38 del decreto n° 499/91 reglamentario de la ley de agroquímicos n° 10.699. Ello en virtud de haberse constatado que el nombrado realizó aplicaciones de agroquímicos a una distancia menor a dos kilómetros de un centro poblado, en infracción a lo establecido en el art. 38 del decreto n° 499/91 reglamentario de la ley de agroquímicos n° 10.699. En tal sentido, surge que el nombrado Cavadini habría realizado el pago de la multa impuesta.

Por otra parte, de las copias certificadas acompañadas del expediente n° 22500-20474/2012 surge que, el día 2 de noviembre de 2012, inspectores de la Dirección de Contralor Ganadero y Agrícola del referido ministerio efectuaron una inspección en el Aeródromo Principal de Gral. Viamonte, en el sector aeroaplicadores, donde se constató que la empresa "Aviación Agrícola Cavadini" realizaba aplicaciones con agroquímicos sin encontrarse inscripto en el registro de aplicadores de agroquímicos del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires (v. fs. 338).

Ello, sin perjuicio de haber sido intimada con fechas 12 de mayo de 2010 y 8 de febrero de 2011, mediante actas n° 4063 y 4846 (fs. 339/340).

Al respecto, se acompañó el acta de constatación n° 10276 mediante la cual, el 2 de noviembre de 2012, se verificó que en el predio perteneciente a la firma "Quality Crops y La Media Loma SRL" sito en la calle Alberdi n° 253, de la localidad de Junín, provincia de Buenos Aires, a cargo del Sr. Guillermo Larrañaga, se contrató los servicios de la empresa de aplicación aérea de Matías Cavadini para aplicar un fungicida en cebada. A su vez, según los dichos del Sr. Larrañaga dicha aplicación habría sido efectuada el 22 de septiembre de 2012 (conf. fs. 343).

A su vez, en la referida acta se observaron daños en franjas en un cultivo de cebada en dos lotes (4 y 8) del establecimiento perteneciente a la empresa "Maryland SCA", alquilado por la firma "Quality Corps SRL" (conf. fs. 344/345).

En virtud de lo constatado, a fs. 355/356, surge que se dispuso sancionar al Sr. Matías Cavadini, DNI n° 25.334.614, con una multa de \$18.985,96, equivalente a 28 sueldos mínimos de la Administración Pública

Provincial, por infracción al artículo 22 del decreto reglamentario n° 499/1991 ley n° 10.699, la cual habría sido pagada (conf. fs. 364).

Por otra parte, se remitió un informe de la Dirección de Fiscalización Vegetal, mediante el cual se indicó que no se remitieron a dicha dirección triplicados de recetas agronómicas pertenecientes a los Sres. Campana, Vega, Pierini ni de la firma "Coliqueo Hnos" (fs. 370).

-Fiscalía General del Departamento Judicial de Junín (fs. 303).

El 7 de agosto de 2014, se informó que al 4 de agosto de 2014, se encontraba en trámite la investigación penal preparatoria n° 04-00-0004415-14 ante la Unidad Funcional de Instrucción n° 1 de Junín (fs. 303).

- Unidad Funcional de Instrucción n° 1 del Departamento Judicial de Junín (fs. 397/416).

El 24 y 30 de abril de 2015, se informó que la IPP n° 04-00-004415-14 de la referida Unidad se inició, el 25 de junio de 2014, a raíz de una denuncia efectuada por la Sra. María Cristina Costa, domiciliada en la calle Pueyrredón S/N, de la localidad de Los Toldos, provincia de Buenos Aires, en la cual manifestó que el 20 de junio de dicho año, siendo las 18 horas en un predio ubicado enfrente de su casa se realizaron aplicaciones con agroquímicos de forma terrestre, a calle de por medio, y sin cortina forestal. Además, refirió que dicha aplicación fue efectuada por los arrendatarios del campo de apellido "Pierini", con los productos Tordon y Glifosato, en un predio lindero a un asilo de ancianos y el barrio "Pueyrredón". A su vez, informó que por tal motivo la denunciante junto con la Jueza de Faltas, el Director de Medio Ambiente y dos policías ingresaron al predio sin encontrar el mosquito. Por último, informó quienes fueron los testigos de ello.

Por otra parte, a fs. 413/414, se acompañaron las declaraciones testimoniales prestadas por las personas informadas por la denunciante.

Finalmente, obra a fs. 415/416, copia de la resolución mediante la cual se dispuso desestimar la denuncia por no surgir de la misma la comisión de delito penal alguno, disponiendo en consecuencia, el archivo de la IPP n° 04-00-004415-14.

- Comisión Directiva Central de la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (fs. 418/419).

El 7 de mayo de 2015, mediante e-mail se informó que:



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL

YARINA GERSENBITZ
SECRETARÍA FEDERAL

Ministerio Público Fiscal

Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental



405

• A la escuela n° 89 "Flor de Ceibo" (Ex Combate de Manchalá), con domicilio en la Colonia 3 de Febrero, a 12 kilómetros de la localidad de 1° de Mayo, departamento de Uruguay, provincia de Entre Ríos, concurre un alumno de 2° año con un retraso neuromadurativo, hijo de un aplicador;

• En la escuela n° 107 "Soldado Argentino", con domicilio en el Rincón del Gená, de la localidad de Herrera, departamento de Uruguay, provincia de Entre Ríos, se realizaron aplicaciones con agroquímicos, generando afecciones a la salud de las personas, entre ellas, catarro, resfríos, problemas en la piel y problemas respiratorios y;

• En la escuela n° 14 "3 de Febrero", con domicilio en la Colonia General Urquiza, a 4 kilómetros de la localidad de 1° de Mayo sobre la ruta 23, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, se realizaron aplicaciones con agroquímicos, generando afecciones a la salud de las personas (v. fs. 418).

Finalmente, se indicó que en la referida escuela habrían aparecido una gran cantidad de palomas muertas.

-Delegación Concepción del Uruguay de la PFA (fs. 447/474).

El 11 de septiembre de 2015, se remitió el sumario policial n° 17/2015 del cual surge la declaración testimonial del Subinspector Carlos Ceferino Sánchez, de fecha 3 de septiembre de 2015, en la cual manifestó que se dirigió al establecimiento educativo escuela n° 89 "Flor de Ceibo", donde se entrevistó con la directora, Silvia Elena Irungaray, quien indicó que ocupa el cargo desde el mes de febrero de 2014, que el establecimiento brinda clases de lunes a viernes en otoño y primavera entre las 8.30 a 12.30 y, en invierno entre las 12.30 a 16.30.

A su vez, la nombrada informó que el alumno de nombre Joaquín Torren posee un retraso neuromadurativo y que su padre sería aplicador, pero que desconocía si dicha enfermedad guarda relación a la actividad que realiza su padre.

Además, surge que el subinspector se constituyó en la escuela n° 14 "3 de Febrero" notando que alrededor de la misma se ubican algunas construcciones que poseen características de abandono, no habitando personas en los mismos.

Asimismo, indicó que entrevistó a la Sra. Adriana Beatriz Cevey, docente de la referida escuela, quien informó que se encuentra a cargo del establecimiento educativo desde el mes de febrero de 2010 siendo que hasta

dicha fecha -3 de septiembre de 2015- no observó actividades relacionadas con la fumigación en los alrededores de la escuela, dado que los campos linderos no se siembra ningún tipo de plantación sino que se crían animales.

Agregó la nombrada que respecto a la salud de los alumnos, los mismos no presentan anomalía alguna, salvo la estudiante de tercer grado Martina Noir quien tiene diagnosticado el "síndrome de Wess", pero manifestó que desconocía el motivo que originó su enfermedad agregando que los padres de la menor no realizan actividad relacionada con la fumigación (fs. 460 y 465).

Por otra parte, el subinspector indicó que se dirigió a la escuela n° 107 "Soldado Argentino", la cual ocupa un espacio de campo, el cual tiene contacto directo hacia la parte trasera y al costado izquierdo, como así también, hay otro campo del lado derecho del colegio, separado por un camino de tierra.

En tal sentido, mencionó que se entrevistó con la docente a cargo de la escuela, Norma Noemi Delzart, quien informó que ha observado la presencia tanto de máquinas como de personal realizando tareas de fumigación en los campos cercanos, más precisamente en el que se encuentra detrás de la escuela, como así también, el que se encuentra en el costado derecho al mismo (fs. 460 y 469).

Sin perjuicio de ello, indicó que las fumigaciones no se realizaban durante horario escolar y que hasta el momento no había tenido problema alguno respecto a las actividades de mención, por lo cual no realizó denuncia ante ninguna autoridad.

También, la docente agregó que la semana anterior a dicha fecha -3 de septiembre de 2015- recepcionó un correo electrónico de AGMER en donde la pusieron en conocimiento del acuerdo logrado entre dicha entidad y la Universidad de la Plata para que estudiantes de la referida universidad concurren a obtener muestras sobre si existía contaminación tanto en los alrededores como en el agua, aclarando que la misma tenía un gusto extraño.

A fs. 461, el Subinspector Carlos Sánchez, con fecha 3 de septiembre de 2015, informó que se entrevistó con la Sra. Silvina Elena Irungaray, directora de la escuela n° 89 "Flor de Ceibo", quien agregó que desde que se encuentra a cargo del establecimiento no observó la presencia de maquinarias ni personal realizando tareas de fumigación en los campos de los alrededores de la escuela durante los horarios de clases, como así tampoco, percibió olores fuertes ni la mortandad de insectos o aves en el establecimiento.



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL



486

MARINA GERSENObITZ
SECRETARIA FEDERAL

Ministerio Público Fiscal

Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

Finalmente, a fs. 462/464, 466/468 y 470/473 se acompañaron fotografías de las escuelas rurales: n° 89 "Flor de Ceibo", n° 14 "3 de Febrero", ambas ubicadas en la localidad de 1° de Mayo, y n° 107 "Soldado Argentino", ubicada en el Rincón del Gená, todas ellas del Departamento Uruguay, de la provincia de Entré Ríos, y de vistas satelitales de las mismas.

Informe efectuado por el Ingeniero Agrónomo de esta Unidad Fiscal (fs. 475/477).

A fs. 475/477 obra el informe técnico del nombrado en el cual concluyó que: *"...De esta manera de las constancias obrantes en la presente surgen -entre otros- dos hechos relevantes:*

Con fecha 4 de diciembre de 2012 la empresa "Aeroaplicaciones Cavadini Matías", cuyo titular sería el Sr. Matías Cavadini habría realizado una aplicación aérea con productos agroquímicos en el campo del Sr Sbrissa Juan José, ubicado en la ruta provincial N° 65, a una distancia menor a la establecida en la Ley 10699, decreto reglamentario 499/91 y en la Ordenanza Municipal de General Viamonte N° 2785/10, afectando de esta manera las plantas del Sr. Juan José Sbrissa. En tal sentido, corresponde destacar que por tal motivo se sancionó al nombrado con una multa de 28 sueldos mínimos de la administración pública provincial equivalente en ese momento a \$ 18.985,96.

La empresa "Pierini Pedro A. Pierini Gustavo A. y Pierini Diego M. SH" realizaría durante los meses de octubre a marzo, en los campos ubicados a una distancia menor de 200 metros del barrio "Pueyrredón", que pertenecerían al Sr. Elio Campana y a la firma "Coliqueo Hnos", aplicaciones con agroquímicos de manera terrestre. Para realizar dichas actividades, según los dichos de los vecinos y las recetas presentadas por la referida firma, se utilizarían los productos Glifosato 62% (Panzer Gold), Picloran (Tordon 24 K), 2,4 D esterón, coadyuvantes y antiderivas, clase toxicológica III y IV. Al respecto, la ordenanza Municipal de General Viamonte N° 2785/10 establece en su artículo 1 que las pulverizaciones terrestres con maquinas autopropulsadas se deben realizar a partir de los 200 metros de distancia del límite del casco urbano, por lo cual se estaría infringiendo los límites establecidos por la ordenanza.

En este sentido, cabe destacar que los productos Herbicidas, Insecticidas, fungicidas, coadyuvantes, antiderivas y adherentes, todos estos productos que se utilizan para el control de malezas, insectos y hongos en los cultivos, los cuales podrían generar en las personas graves problemas respiratorios, dermales, náuseas, dolores de cabeza etc.

La gravedad de la situación en la presente causa se debe a las reiteradas aplicaciones que van desde los 20 metros hasta los 200 metros de los centros poblados, con los distintos tipos de productos y distintas clases toxicológicas, corresponderían a la categoría Y4 'Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios', establecida en el Anexo I de la ley 24.051 y que presentarían características de peligrosidad establecidas en el Anexo II de la referida ley, más precisamente como una H6.1 Tóxicos (venenos) (venenos) agudo 'Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel'..."(fs. 477).

III. Valoración

a) Aplicaciones con agroquímicos por parte de la firma "Pierini Pedro, Pierini Gustavo y Pierini Diego S.H."

Ahora bien, tal como lo señalé anteriormente, la presente investigación preliminar se inició a raíz de la actuación n° 912/09 de la Defensoría del Pueblo de la Nación, en la cual se denunció que se realizaban aplicaciones con agroquímicos en las inmediaciones del barrio "Pueyrredón", de la localidad de Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, provincia de Buenos Aires, incumpliendo la ordenanza municipal n° 2785/10.

En este sentido, desde esta Unidad Fiscal especializada en materia ambiental se inició una investigación en los términos señalados, con los límites procesales propios de su intervención, disponiendo las medidas de prueba que se detallaron precedentemente, cuyos resultados se encuentran agregados en las presentes actuaciones.

A partir de las tareas investigativas realizadas por la Delegación Junín de la PFA se obtuvo conocimiento que la firma "Pierini Pedro, Pierini Gustavo y Pierini Diego S.H.", en su carácter de arrendatarios de los campos del Sr. Campana y de la firma "Coliqueo Hnos", realizarían aplicaciones con agroquímicos durante la época de siembra (septiembre a marzo aproximadamente) a unos 100 metros del barrio conocido como "Pueyrredón", denominado por ordenanza "Juan Domingo Perón", de la localidad de Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, provincia de Buenos Aires; incumpliendo con la ordenanza municipal n° 2785/10 lo que habría generado afecciones a la salud de los vecinos (v. 279vta. y 289/vta.).

Al respecto, corresponde señalar que si bien el Subinspector Marcos Molina Navarro de la Delegación Junín de la PFA no constató que se



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL



YARINA GERSENBITZ
SECRETARIA FEDERAL

Ministerio Público Fiscal
Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

estuvieran llevando a cabo actividades de aplicaciones con agroquímicos en las inmediaciones del barrio "Pueyrredón", como así tampoco, sintió olores fuertes que indiquen la presencia de químicos en el aire, lo cierto es que dichas actividades no se realizarían en el mes de mayo sino que las mismas se llevarían a cabo en los meses de agosto – septiembre hasta febrero – marzo (fs. 284vta).

Cabe destacar que la Municipalidad de Gral. Viamonte indicó al respecto que, con fechas 27 de septiembre de 2011 y 19 de junio de 2012, el Ing. Agrónomo Gustavo A. Pierini presentó informes ante la Dirección de Medio Ambiente de la referida municipalidad haciéndole saber de las condiciones climáticas y recaudos con los cuales se realizaron las aplicaciones con agroquímicos, de manera terrestre.

A su vez, se adjuntaron las recetas agronómicas n° 333851, 333852, 333853, 333854 y 333858 de los Sres. Pierini arrendatarios de los campos del Sr. Campana y de la firma "Coliqueo Hnos", de las cuales surge que los productos químicos aplicados con fechas 8 de junio, 21 y 29 de octubre de 2013, 4 de noviembre de 2013 y 20 de junio de 2014, respectivamente, fueron Glifosato 62% (Panzer Gold), Picloran (Tordon 24 K), 2,4 D esterón, coadyuvantes y antiderivas.

En tal sentido, considero necesario mencionar que el Ingeniero Agrónomo de esta Unidad Fiscal, Ingeniero Agrónomo Julián Bouillin, informó respecto de dichos productos que pertenecían a las clases toxicológicas III y IV y, que *"...los productos Herbicidas, Insecticidas, fungicidas, coadyuvantes, antiderivas y adherentes, todos estos productos que se utilizan para el control de malezas, insectos y hongos en los cultivos, los cuales podrían generar en las personas graves problemas respiratorios, dermales, náuseas, dolores de cabeza, etc..."*.

Además, el nombrado concluyó que *"...La gravedad de la situación en la presente causa se debe a las reiteradas aplicaciones que van desde los 20 hasta los 200 metros de los centros poblados, con los distintos tipos de productos y distintas clases toxicológicas, corresponderían a la categoría Y4 'Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios', establecida en el Anexo I de la ley 24.051 y que presentarían características de peligrosidad establecidas en el Anexo II de la referida ley, más precisamente como una H6.1 Tóxicos (venenos) agudo 'Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel'..."*.

Resta indicar al respecto, que la ordenanza municipal n° 2785/2010 de General Viamonte establece en su artículo 1° que *"La aplicación dentro del radio de 2000 metros establecido en el segundo párrafo de este artículo podrá ser realizada de la siguiente manera: en un radio de hasta 200 metros desde la zona urbana con equipos de arrastre, y en el radio que va desde los 200 metros desde la zona urbana hasta los 2.000 metros con equipos pulverizadores autopropulsados, teniendo en cuenta el tamaño de la gota de la aplicación en cuanto a la deriva de la misma..."*; por lo que los nombrados se encontrarían incumpliendo dicha normativa teniendo en cuenta que los campos donde se realizarían dichas aplicaciones se ubicarían a muy pocos metros, a una calle de por medio, de las viviendas del barrio "Pueyrredón".

-Existencia de la IPP n° 04-00-004415-14

En la Unidad Funcional de Instrucción n° 1 del Departamento Judicial de Junín, provincia de Buenos Aires, tramitó la investigación penal preparatoria n° 04-00-004415-14, la cual se inició el 25 de junio de 2014 a raíz de la denuncia efectuada por la Sra. María Cristina Costa, en la cual manifestó que el 20 de junio de dicho año, a las 18 horas, en un predio ubicado enfrente a su casa, arrendados a una persona de apellido "Pierini", se realizaron fumigaciones con agroquímicos de forma terrestre, con los productos Tordon y Glifosato. Posteriormente, en el mes de agosto de 2014 se resolvió desestimar la denuncia por no surgir de la misma la comisión de delito penal alguno, disponiendo en consecuencia el archivo de la referida investigación penal preparatoria.

Es por ello que teniendo en cuenta que la intervención de esta Fiscalía es complementaria a la de los organismos preestablecidos por la ley, conforme lo establece la Resolución P.G.N. n° 123/06, siendo que tramitó la investigación penal preparatoria n° 04-00-004415-14 ante la Unidad Funcional de Instrucción n° 1 del Departamento Judicial de Junín, y a efectos de no superponer investigaciones que podrían generar temperamentos contradictorios, es que corresponde realizar la correspondiente ampliación de denuncia ante el **titular de la mencionada Unidad** de los hechos aquí descriptos junto con la totalidad de las medidas realizadas por la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental.

Aplicación del Principio Precautorio.

Conforme a los precedentes jurisprudenciales de los distintos Tribunales de las provincias afectadas por el uso de agroquímicos, y teniendo en



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL

YARINA GERSENObitz
SECRETARIA FEDERAL

Ministerio Público Fiscal
Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental



488

cuenta el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa S.1144 L.XLIV caratulada "Salas, Dino y otros c/Salta, Provincia de y estado Nacional s/amparo", cabe señalar que en los casos en donde se encuentre en serio riesgo la salud de las personas, corresponde aplicar en forma inmediata y urgente el principio precautorio, establecido en el art. 4 de la Ley General del Ambiente nº 25.675.

En este sentido, el principio de precaución se podría traducir como el deber que tiene el Estado de agotar todos los medios para alcanzar las certezas necesarias en torno a la existencia o no del riesgo ambiental sospechado, antes de autorizar una actividad.

Asimismo, se produce el interrogante de si el principio es una obligación o una opción voluntaria.

Una versión "fuerte", lleva a sostener que es una norma jurídica que obliga a decidirse por la más precautoria de las opciones que se tengan a disposición¹.

Con relación a quienes deben ser los destinatarios del principio, más allá de los funcionarios públicos, el Dr. Lorenzetti sostiene que *"en materia ambiental existe un orden público que limita los derechos subjetivos y les confiere una función...: el consumo debe ser sustentable, por lo tanto, precautorio"*. En consecuencia, afirma que: *"las personas tienen libertad para adoptar decisiones pero hay un límite externo basado en la función ambiental; de ello se deriva que la conducta debe ser precautoria. La precaución es aquí un principio...frente a una conducta que cause daños y otra que no lo cause, las personas deben orientarse de modo precautorio"*².

Respecto a su efecto sobre las políticas públicas se señala que no se trata de una mera exhortación, toda vez que cuando la ley recepta el principio precautorio, éste tiene un valor normativo preciso de carácter delimitativo. Es un marco genérico del obrar, dentro del cual existe discrecionalidad lícita y fuera del cual hay ilicitud.

Hay que aclarar que la circunstancia que los productos fitosanitarios estén debidamente autorizados por la autoridad administrativa, no debe tomarse como una causa de justificación, ni mucho menos suponer un

¹ Guidelines for applying the precautionary principle to biodiversity conservation and natural resource Management, approved by de 67 meeting of the IUCN council.

² Ricardo Luis Lorenzetti "Teoría del Derecho Ambiental", 1ª. Ed. La ley, 2008, p. 72.

"permiso" para desarrollar una actividad que ponga en peligro la salud de las personas.

En este sentido, Edgardo Alberto Donna sostiene que, de considerarse la dependencia del derecho penal respecto del derecho administrativo, la Administración tendría en sus manos la creación de los llamados "espacios de riesgos permitidos" que llevarían a la atipicidad de ciertas conductas. Es así que se señala que la idea del riesgo permitido no está en manos de la Administración, como se pretende, ya que llevaría a vaciar de contenido el tipo penal.

En conclusión, se indica que los reglamentos administrativos son sólo "indicadores" pero no permiten conducir en forma taxativa a la falta de imputación.³

Por su parte, en el fallo "Constantini, Rodolfo y otros. Averiguación contaminación Río Reconquista", la Cámara Federal de San Martín señaló que *"no es admisible la pretensión de interponer a normas legales dictadas por el Congreso Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales, el contenido de decretos destinados a regular actividades de la Administración"* para concluir que *"debe rechazarse el planteo sobre legalidad de vertidos contemplados en la norma administrativa, si al mismo tiempo constituyen conductas punibles por la ley represiva, pues aún cuando en el plexo de normas administrativas se contemple la posibilidad del vertido de tales desechos, con un régimen de sanciones propias de su naturaleza, ello no implica una autorización o disculpa para quien por dicha vía cometa un delito previsto por la ley penal... El arrojar sustancias aptas para propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa para la salud no puede ser permitido -causal de justificación- ni dispensado -causal de inculpabilidad- por una disposición jurídica de rango inferior a una ley"*⁴.

En virtud de lo expuesto, puedo decir que atento la existencia legal del principio precautorio el cual obliga a suspender o cancelar la actividad que amenaza al medio ambiente, y que continúa el uso irresponsable de los agroquímicos por parte de los productores y por ende nocivo para la salud pública, debe ponerse en consideración la aplicación de dicho principio al caso denunciado.

³ Rodríguez Campos, Eloísa. Régimen Penal de Residuos Peligrosos. Pg. 170. 1º Edición. Buenos Aires, Ad- Hoc, 2009.

⁴ 28/8/1992. JA. 1993 I -199.



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL

YARINA GERSENBITZ
SECRETARIA FEDERAL



469

Ministerio Público Fiscal

Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

b) Aplicación con agroquímicos llevada a cabo por la empresa "Aviación Agrícola Cavadini".

Los elementos recolectados hasta el momento resultan suficientes para formular una denuncia penal toda vez que encuentro satisfechas las exigencias establecidas en la resolución PGN n° 121/06, en lo que respecta a la tarea previa a la formulación de denuncia, en la que debe sentarse una base fáctica y probatoria razonable que permita -al menos en forma mínima- afirmar la hipótesis de la probable comisión de un hecho ilícito.

Ahora bien, se halla corroborado, al menos con el grado de certeza que esta etapa requiere, que, el 4 de diciembre de 2014, la empresa "Aviación Agrícola Cavadini" habría realizado aplicaciones con productos agroquímicos, en un lote vecino al del Sr. Juan José Sbrissa ubicado en la ruta provincial n° 65 entre el acceso Norte a Los Toldos y el acceso al Aeroclub, del partido de Gral. Viamonte, provincia de Buenos Aires, a una distancia menor a los dos kilómetros de un centro poblado, generando daños en las plantas del predio del Sr. Juan José Sbrissa.

En tal sentido, cabe destacar que el art. 38 del decreto n° 499/91, reglamentario de la ley provincial n° 10.699, establece: "...Las empresas aplicadoras deberán operar a una distancia no menor de 2 Km. de centros poblados, no pudiendo sobrevolarlos aún después de haber agotado su carga. Se exceptúa de esta prohibición a las aplicaciones aéreas destinadas al control de plagas urbanas autorizadas específicamente por el Organismo Municipal competente...".

Sumado a ello, corresponde señalar que personal de la Dirección de Fiscalización Vegetal, de la Delegación 9 de Julio del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires, se constituyó, el 24 de enero de 2013, en la finca del Sr. Sbrissa constatando que las plantas tenían un claro efecto de haber sido tratadas con herbicidas y que los frutales presentaban distintos grados de afectación (fs. 312).

En función de ello, el 2 de octubre de 2013, mediante disposición n° 227 de la Dirección de Fiscalización Vegetal del referido ministerio, se sancionó al Sr. Matías Cavadini, DNI n° 25.334.614, con una multa de \$11.527,19, por infracción al artículo 38 del decreto n° 499/91 reglamentario de la ley de agroquímicos, en virtud de constatarse que el nombrado realizó aplicaciones con agroquímicos a una distancia menor a los dos kilómetros de un centro poblado (v. fs. 326/327).

Resta indicar al respecto que, la Municipalidad de Gral. Viamonte mencionó que recibió una denuncia la cual fue enviada al Juzgado de Faltas Municipal y tramita bajo el expediente n° 14386/2012, caratulada "Sbrissa Hugo c/ Cavadini Matías s/ denuncia por violación ordenanza n° 2642 y art. 5 del dto. Ley 8751" (fs. 261).

Por último, cabe destacar que el Ingeniero Agrónomo de esta Unidad Fiscal concluyó que *"...La gravedad de la situación en la presente causa se debe a las reiteradas aplicaciones que van desde los 20 hasta los 200 metros de los centros poblados, con los distintos tipos de productos y distintas clases toxicológicas, corresponderían a la categoría Y4 'Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios', establecida en el Anexo I de la ley 24.051 y que presentarían características de peligrosidad establecidas en el Anexo II de la referida ley, más precisamente como una H6.1 Tóxicos (venenos) agudo 'Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel'..."*

c) Hechos investigados respecto de las escuelas rurales n° 6, ubicada en Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, provincia de Buenos Aires, y escuelas rurales n° 89 "Flor de Ceibo", 14 "3 de Febrero" y 107 "Soldado Argentino", del departamento Uruguay, de la provincia de Entre Ríos.

Ahora bien, de las pruebas recolectadas en autos, no surgen –por el momento- elementos de prueba que permitan afirmar la comisión del tipo penal establecido en el art. 55 y ss. de la ley de residuos peligrosos n° 24.051.

En lo que atañe a la intervención de esta Unidad Fiscal, detallo que el tipo penal mencionado castiga al que, utilizando los residuos a que se refiere esa norma, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, situaciones que *"prima facie"* no se desprende de las constancias con que se cuenta respecto de los hechos mencionados, así como tampoco surge la concreción de actividad/es que encuadren en la modalidad culposa prevista en el art. 56 de esa ley.

En este sentido, cabe destacar que a fs. 54, la Delegación La Plata de la PFA informó que en ninguno de los predios lindantes a la escuela primaria n° 1 de la localidad de La Viruta, Punta Indio, pcia. de Buenos Aires, se observaron cultivos ni se percibieron olores de ningún tipo.



RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL



YARINA GERSENOWITZ
SECRETARIA FEDERAL

Ministerio Público Fiscal
Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

Así las cosas, de las tareas realizadas por las Delegaciones Junín y Concepción del Uruguay de la Policía Federal Argentina, no se desprenden elementos suficientes que permitan sustentar una denuncia penal.

Al respecto, cabe destacar que de las constancias remitidas por la Delegación Junín de la PFA surge que se entrevistó con la Sra. Silvana Donatelli, maestra de la escuela rural n° 6, de la localidad de Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, quien manifestó que en octubre y en noviembre de 2013, se realizaron aplicaciones con agroquímicos en un campo ubicado en las inmediaciones que pertenecería a un hombre de apellido "Vega", lo cierto es que no se cuentan con mayores datos al respecto (fs. 277). Sin perjuicio de ello, habré de informar de tal situación al Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, respecto de las escuelas rurales n° 89 "Flor de Ceibo", n° 14 "3 de Febrero", ambas ubicadas en la localidad de 1° de Mayo, y n° 107 "Soldado Argentino", ubicada en el Rincón del Gená, todas ellas del Departamento Uruguay, de la provincia de Entre Ríos, la Delegación de Concepción del Uruguay de la PFA, se entrevistó con las directoras y/o docentes de los referidos establecimientos educativos obteniendo conocimiento que:

- La Sra. Silvia Elena Irungaray, directora de la escuela n° 89 "Flor de Ceibo", si bien informó que el alumno de nombre Joaquín Torren posee un retraso neuromadurativo y que su padre sería aplicador, lo cierto es que mencionó desconocía si dicha enfermedad guarda relación a la actividad que realiza su padre, como así también, agregó que desde que se encuentra a cargo del establecimiento no observó la presencia de maquinarias ni personal realizando tareas de fumigación en los campos de los alrededores de la escuela durante los horarios de clases, como así tampoco, percibió olores fuertes ni la mortandad de insectos o aves en el establecimiento (v. fs. 460/461).

- La Sra. Adriana Beatriz Cevey, docente de la escuela n° 14 "3 de Febrero" informó que se encuentra a cargo del establecimiento educativo desde el mes de febrero de 2010 hasta dicha fecha -3 de septiembre de 2015- no observó actividades relacionadas con la fumigación en los alrededores de la escuela, dado que los campos linderos no se siembra ningún tipo de plantación sino que se crían animales. Agregó la nombrada que respecto a la salud de los alumnos, los mismos no presentan anomalía alguna, salvo la estudiante de

tercer grado Martina Noir quien tiene diagnosticado el "síndrome de Wess", pero manifestó que desconocía el motivo que originó su enfermedad (fs. 460 y 465).

- La Sra. Norma Noemí Delzart, docente a cargo de la escuela n° 107 "Soldado Argentino", si bien señaló que observó la presencia tanto de máquinas como de personal realizando tareas de fumigación en los campos cercanos, más precisamente en el que se encuentra detrás de la escuela, como así también, el que se encuentra en el costado derecho al mismo; precisó que las fumigaciones no se realizaban durante el horario escolar y que hasta el momento no había tenido problema alguno respecto a las actividades de mención, por lo cual no realizó denuncia ante ninguna autoridad (fs. 460 y 469).

Por último, y toda vez que la nombrada mencionó que la semana anterior al 3 de septiembre de 2015 recibió un mail de AGMER en donde la pusieron en conocimiento del acuerdo logrado entre dicha entidad y la Universidad de la Plata para que estudiantes de la referida universidad concurrieran a la escuela a fin de obtener muestras sobre si existía contaminación tanto en los alrededores como en el agua, aclarando que la misma tenía un gusto extraño, habré de solicitar a la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER) que en caso de constatarse parámetros fuera de los límites establecidos por la normativa ambiental vigente respecto de las tomas de muestras de agua efectuadas en dicha escuela, se deberá aviso de inmediato a esta Unidad Fiscal.

En razón de lo expuesto y teniendo en cuenta que de las constancias reunidas en la presente actuación judicial respecto de los hechos mencionados, no se advierte –por el momento- ilícito alguno, corresponde adoptar un temperamento expectante hasta tanto nuevas pruebas permitan la reapertura del sumario, motivo por el cual resulta pertinente proceder al archivo.

IV. Calificación Legal

En función de lo expuesto, y conforme lo señalado anteriormente respecto de los hechos valorados en el acápite III.a) y b), entiendo que los hechos expuestos *prima facie* pueden ser encuadrados en el delito previsto y reprimido en el artículo 55 y cctes. de la Ley 24.051, con lo cual estimo que se encuentran reunidos los extremos necesarios como para formalizar la ampliación de denuncia penal.

En tal sentido, el artículo 55 de la mencionada normativa refiere que "*Será reprimido con las mismas penas establecidas en el*

RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL

Ministerio Público Fiscal

Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental



artículo 200 del Código Penal, el que utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión”.

Así las cosas, téngase presente que el Art. 2 de la Ley 24.051 establece "Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta ley (..)".

En tal sentido, conforme lo informado por el Ing. Agrónomo de esta UFIMA los productos agroquímicos corresponderían a la **categoría Y4** "Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios", establecida en el Anexo I de la ley 24.051, como así también podrían asociarse con la categoría sometida a control **H.6.1 Tóxicos** (venenos) agudo "Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel", establecida en el Anexo II de la Lista de Características Peligrosas de la mencionada ley.

V.

a) Existencia de la IPP n° 04-00-004415-14

En este sentido, y respecto de las aplicaciones con agroquímicos que se encontraría llevando a cabo la empresa "Pierini Pedro, Pierini Gustavo y Pierini Diego S.H", surge que la referida investigación penal preparatoria tramitó ante la Unidad Funcional de Instrucción n° 1 del Departamento Judicial de Junín a raíz de una denuncia efectuada por la Sra. María Cristina Acosta por una aplicación realizada por la referida firma el 20 de junio de 2014.

Al respecto, la mencionada Unidad Funcional informó que en agosto de 2014 se dispuso desestimar la denuncia por no surgir de la misma la comisión de delito penal alguno.

Por lo que, teniendo en cuenta la intervención de la mencionada Unidad Funcional, y considerando que esta UFIMA no es un órgano judicial propiamente dicho sino que su intervención es complementaria a la de los organismos preestablecidos por la ley, conforme lo establece la Resolución

P.G.N. n° 123/06, es que estimo corresponde realizar la pertinente **AMPLIACIÓN DE DENUNCIA** ante la mencionada Unidad Funcional debiéndose remitir lo resuelto junto con copia certificada de la presente Investigación Preliminar.

b) Competencia en relación con aplicación con agroquímicos llevada a cabo por la empresa "Aviación Agrícola Cavadini".

En cuanto a la cuestión de competencia entiendo resulta competente la justicia local ya que la afectación que se produciría no excedería la jurisdicción del partido de Gral. Viamonte, perjudicando en particular a las plantas de los propietarios de los campos vecinos y pudiendo afectar a la salud de los habitantes de la localidad de Los Toldos, por los residuos que de tal actividad se derivan.

A ello hay que agregar que el art. 37 del C.P.P. establece que: *"Será competente el tribunal de la circunscripción judicial en donde se haya cometido el delito..."*.

Ahora bien, de la lectura de los hechos puestos en conocimiento de esta Unidad, surge que el hecho se cometería en la localidad de Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, provincia de Buenos Aires, lo cual llevaría a plantear la cuestión ante la Unidad Funcional de Instrucción del Departamento Judicial de Junín, que por turno corresponda.

Por las razones expuestas, es que;

RESUELVO:

I. Dar por concluida la presente actuación judicial n° 1369/14 (Expte. Fiscalnet n° 105058/2014) caratulada "Investigación preliminar por av. Inf. Ley 24.051 por aplicaciones y vuelco de agroquímicos en la localidad de Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, pcia. de Buenos Aires" del registro de esta Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental, hasta tanto nuevas pruebas permitan la reapertura de la misma.

II. Formular la pertinente ampliación de denuncia ante el Sr. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción n° 1 del Departamento Judicial Junín, a efectos que se investiguen los hechos valorados en el acápite III.a). A tal fin, adjúntese copias certificadas de las piezas pertinentes de la presente investigación preliminar.



Ministerio Público Fiscal
Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental



III. Formular la pertinente denuncia ante el **Sr. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción del Departamento Judicial Junín, que por turno corresponda**, a efectos que se investiguen los hechos valorados en el acápite III.b). A tal fin, adjúntese copias certificadas de las piezas pertinentes de la presente investigación preliminar.

IV. Poner en conocimiento de la **Dirección de Fiscalización Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires** de los hechos informados por la Sra. Silvana Donatelli, maestra de la escuela rural n° 6, de la localidad de Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, con el objeto de que adopte las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia. A tal fin, líbrese oficio adjuntándose copias certificadas de las piezas pertinentes.

V. Solicitar **Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER)** que en caso de constatarse parámetros fuera de los límites establecidos por la normativa ambiental vigente respecto de las tomas de muestras de agua efectuadas en la escuela n° 107 "Soldado Argentino", ubicada en el Rincón del Gená, departamento de Uruguay, provincia de Entre Ríos, se dé aviso de inmediato a esta Unidad Fiscal, debiendo remitir copias de los análisis efectuados. A tal fin, líbrese oficio adjuntándose copias certificadas de fs. 469.

VI. Notifíquese a la **Defensoría del Pueblo de la Nación** lo resuelto en la presente investigación preliminar. A tal fin, líbrese oficio adjuntándose copia simple de la presente resolución.

VII. Regístrese en los Libros correspondientes, tómese razón de lo dispuesto y procédase al archivo de la presente.

VIII. Oportunamente, notifíquese a la Sra. Procuradora General de la Nación.

RAMIRO GONZALEZ
FISCAL FEDERAL

Ante mí:

YARINA GERSHNOBITZ
SECRETARIA FEDERAL

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

YARINA GERSHNOBITZ
SECRETARIA FEDERAL



Ministerio Público Fiscal

Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental

//TIFICO: En cuanto ha lugar por derecho que las fotocopias que anteceden que llevan el sello de es copia y de esta Unidad Fiscal son copia fiel de sus originales obrantes de la Actuación Judicial nº **1369/14** caratulada **"Investigación Preliminar por Av. inf. ley 24.051 por aplicaciones y vuelco de agroquímicos en la localidad de Los Toldos, partido de Gral. Viamonte, pcia. Buenos Aires."** las que tuve a la vista en este acto, UFIMA, 30 de noviembre de 2015.-----

Sp


YARINA GERSENOBITZ
SECRETARIA FEDERAL